

8.969

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Texto Ordenado –Decreto 34/122º P.L.- de la Ley Nº 5.139 el Artículo 95º Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 95º BIS.-** El Tribunal Electoral podrá disponer y organizar la emisión del sufragio a través de medios electrónicos y/o implementar otras nuevas tecnologías que procuren una mayor seguridad y celeridad a los procesos electorales.

El Tribunal Electoral dictará las normas de ejecución e instrumentará la aplicación de estas tecnologías en los procesos electorales provinciales y/o municipales, garantizando el acceso a la información técnica a los partidos políticos, frentes y alianzas electorales intervinientes en dichos procesos”.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Tribunal Electoral a aplicar, en las elecciones convocadas para el día 29 de mayo del año en curso, una o más de las tecnologías cuya implementación se habilita en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil once. Proyecto presentado por los **BLOQUES: JUSTICIALISTA, LEALTAD Y DIGNIDAD, DR. HIPÓLITO IRIGOYEN y ACCIÓN RIOJANA.-**

L E Y Nº 8.969.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO